



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de marzo de 2023

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2021-00138
Demandante:	YACIRA DEL CARMEN ZAPATA MENA
Demandada:	ESIMED S.A.
Radicado:	050013105002 20220041000
Asunto:	Libra Mandamiento de pago por sentencia

ANTECEDENTES:

El 31 de agosto de 2022 la parte demandante radicó demanda ejecutiva por las siguientes peticiones (anexo 26 E.D.)

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia proferida por el despacho el 19 de febrero de 2021 y la liquidación de las costas procesales liquidadas, mediante auto de febrero 15 de 2023 (anexo 27 E.D.) están en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Con relación a la medida cautelar pedida por la parte ejecutante, se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que certifique que productos financieros (cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósitos a término CDT, entre otros posee la sociedad demandada. Asimismo, para que certifiquen sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia 19 de julio de 2021 (anexo 25 E.D.)	Julio 19 de 2021
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, febrero 15 de 2023 (anexo 27 E.D.)	Febrero 24 de 2023

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora YACIRA DEL CARMEN ZAPATA MENA, con cédula de ciudadanía No. **52.263.978**, en contra de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. “ESIMED S.A.”, representada legalmente por el OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, al pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social, desde el 30 de septiembre de 2018 y los que en lo sucesivo se causen, hasta el momento en que se produzca la terminación del contrato por cualquier causa.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora YACIRA DEL CARMEN ZAPATA MENA contra de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SIMED S.A. “ESIMED S.A.”, al pago de la indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, por los siguientes períodos:

Del 14 de febrero de 2019 al 14 de febrero de 2020= 360 días

Del 15 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2021= 360 días

Del 15 de febrero de 2021 al 14 de febrero de 2022= 360 días

Del 15 de febrero de 2022 al 19 de julio de 2022= 155 días

Para el efecto los salarios que se deben de tener en cuenta serán los siguientes

AÑO	SALARIO
2018	\$1.614.375
2019	\$1.665.191
2020	\$1.725.442
2021	\$1.753.442
2022	\$1.875.129

TERCERO: Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

CUARTO: ORDENAR oficiar a TRANSUNION, con el fin de que certifique que productos financieros (cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósitos a término CDT, entre otros posee la sociedad demandada. Asimismo, para que certifiquen sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR esta Providencia a la sociedad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823502718e85cd66d75a30aeecf3bc88c6b032f246240db16591ff3d37b060d7**

Documento generado en 13/03/2023 01:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>